

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos de diciembre de dos mil veintiuno

|            |                            |
|------------|----------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO                  |
| RADICACIÓN | 170014003007-2021-00080-00 |
| DEMANDANTE | JOHN JAMES SOTO ARICAPA    |
| DEMANDADA  | DANIELA GARCIA LONDOÑO     |

Analizada la reciente notificación por aviso allegada al Despacho, se advierte que la misma tampoco puede tenerse como válida, toda vez que aquella tampoco cumple con todos los parámetros establecidos por el artículo 292 del CGP, pues incorporar dicha la información en la comunicación es imperativo, a efecto de notificar en debida forma al demandado.

### **Art. 292, inciso primero.**

*“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. /.../ (Resalta el Despacho).*

Se hace claridad, que la citación para la notificación personal, contemplada en el artículo 291 del CGP, ya se surtió en la forma prevista, ahora debe proseguir con el aviso.

Finalmente, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumplir con la carga procesal de materializar la notificación por aviso a la parte pasiva. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA CARGA PROCESAL DENTRO DEL TÉRMINO FIJADO DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

### NOTIFIQUESE

La Juez,

**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el  
estado  
**No. 201 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2021**

  
**MARIBEL BARCEÑA CAMBOA**  
Secretaria

WG